Comunicado de prensa



12 Calle 1-25 Zona 10 Edificio Geminis 10 Torre Sur, Nivel 7 Oficina 706 Guatemala City Guatemala

t +502 2335 3325/2918 f +502 2335 2919 www.ici.org

Comisión Internacional de Juristas (CIJ) expresa su honda preocupación por la cancelación de las visas a dos voluntarios de las Brigadas Internacionales de Paz.

- 1. El primero de julio de 2014, dos voluntarios (de nacionalidades española y chilena), de la organización no gubernamental Brigadas Internacionales de Paz, comparecieron ante la Dirección General de Migración donde les fue notificada la cancelación por parte de dicha entidad de la visa temporal que se les había otorgado con anterioridad. Por resoluciones 40-2014 y 41-2014. la Sub Dirección de Operaciones de Extranjería de la Dirección General de Migración canceló la residencia temporal que había otorgado oportunamente a dichos voluntarios.
- 2. En dichas resoluciones no se expresan las razones en las que se fundamenta tal medida, tal y como lo ordena la Ley de Migración y los estándares internacionales. Además de cancelárseles la visa temporal, fueron informados que cuentan con diez días para abandonar Guatemala.
- 3. La CIJ considera dicho acto arbitrario y expresa su profunda preocupación por ello, toda vez que denotaría un interés del Estado de Guatemala de poner obstáculos a la labor que realizan defensores y defensoras de derechos humanos de otros países en el territorio nacional, que sin interés político ni de otra índole, apoyan la labor de defensa de los derechos humanos que realizan personas e instituciones nacionales.
- 4. La CIJ destaca que Brigadas Internacionales de Paz es una organización humanitaria, de vocación pacifista y con amplia y reconocida experiencia internacional en materia de protección de derechos humanos. Además, se encuentra autorizada para llevar a cabo sus actividades en Guatemala desde 1995 por el Ministerio de Gobernación. La CIJ lamenta que se le impongan a las Brigadas Internacionales de Paz obstáculos para cumplir con su crucial misión de defensa de los derechos humanos.
- 5. En el caso, los voluntarios acompañaron a las comunidades que participaron en la manifestación pacífica de rechazo al proyecto de explotación minera Progreso VII El Tambor, en San José del Golfo, el pasado 23 de mayo. La manifestación fue disuelta en forma violenta por las fuerzas de seguridad. La participación de los voluntarios de Brigadas Internacionales de Paz fue limitada estrictamente al acompañamiento a los manifestantes para brindarles protección.
- 6. La CIJ recuerda a las autoridades guatemaltecas que según la *Declaración y Plan de Acción de Viena*, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, Guatemala y los demás países participantes reconocieron "la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional [...;] la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las

cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, [...] y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales [...] y que] [l]as organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos." (Párrafo 38 de las Declaración).

- 7. La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 53/143 de 9 de diciembre de 1998, recuerda que "[t]oda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional"(Art. 1°) y los Estados tienen la obligación de garantizar efectivamente el ejercicio de este derecho (art. 2°).
- 8. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Segundo Informe sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas (2012), expresó: "su preocupación por varios obstáculos que atraviesan personas extranjeras en el ejercicio de las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos. [...] [y que] los Estados deberían otorgar, con arreglo a sus disposiciones internas, los permisos y condiciones necesarios para que las defensoras y defensores puedan desarrollar sus labores en su territorio con independencia de su origen nacional". La CIDH ha recalcado que "[l]a observancia de los derechos humanos es una materia de preocupación universal y por ello, el derecho a defender tales derechos no puede estar sujeto a restricciones geográficas.". Asimismo, concluyó que "el ejercicio del derecho a defender los derechos se debe garantizar tanto a nacionales como extranjeros.".
- 9. La CIJ expresa su honda preocupación toda vez esta medida sugiere que el Estado de Guatemala podría estar poniendo en marcha un plan para obstaculizar las labores de las organizaciones de derechos humanos, nacionales e internacionales que apoyan a los defensores y defensoras de derechos humanos en Guatemala.

Ramón Cadena, Director de la Comisión Internacional de Juristas para Centro América expresó: "Esta es la primera vez, desde la firma de los acuerdos de paz en 1996, que Guatemala cancela una visa a defensores y defensoras de los derechos humanos extranjeros". Además, pidió al Ministro de Gobernación que "revoque la resolución de la Dirección General de Migración y que permita que dichas personas puedan continuar con sus labores de defensa de derechos humanos en el país." .